

AUTO N. 03526

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 20 de septiembre del año 2004, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, Grupo de Quejas y Soluciones, realizó visita al predio identificado con nomenclatura Calle 53 No. 1482, localidad de CHAPINERO, donde operaba el restaurante Picantería Ipiales, atendiendo queja presentada mediante radicado No. 30065 del 30 de agosto de 2004 y lo observado quedó plasmado en el Informe técnico No. 7431 radicado DAMA No. 33711 del 24 de septiembre de 2004, el cual recomendó requerir la implementación de las medidas necesarias para controlar la emisión de gases y vapores generados en la preparación de alimentos.

Mediante radicado 22528 del 21 de octubre de 2004, se efectuó el requerimiento recomendado, y mediante el Concepto técnico No. 10363 radicado 44717 del 28 de noviembre de 2004, se verificó su incumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, dio inicio a proceso administrativo sancionatorio a través del Auto No. 2702 del 22 de septiembre de 2005, contra la propietaria del establecimiento de comercio Picantería Ipiales localizado en la calle 53 No. 14-82 de la ciudad de Bogotá, señora Lilian Guerrón.

El acto administrativo en mención en su Artículo Segundo, formuló los siguientes cargos al propietario del establecimiento de comercio denominado Picantería Ipiales:

- *Generar contaminación atmosférica y no dar cumplimiento al requerimiento No. 22528 del 21 de octubre de 2004, conducta violatoria del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*

El Auto No. 2702 del 22 de septiembre de 2005, fue notificado personalmente a la propietaria del establecimiento señora Lilia Esperanza Guerrón identificada con cédula de ciudadanía 27.248.097 de Ipiales, el 15 de octubre de 2005 y reposa en el expediente constancia de ejecutoria del 30 de diciembre de 2005.

A través de la Resolución 2421 del 25 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, declara responsable de los cargos formulados mediante el Auto 2702 del 22 de septiembre de 2005, a la propietaria del establecimiento señora Lilia Esperanza Guerrón identificada con cédula de ciudadanía 27.248.097 de Ipiales, e impone sanción de multa equivalente a cuatrocientos ocho mil pesos.

Mediante radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente No. 2007ER7445 del 14 de febrero de 2007, la señora Lilia Esperanza Guerrón identificada con cédula de ciudadanía 27.248.097 de Ipiales, interpone recurso de reposición contra la Resolución 2421 del 25 de octubre de 2006, el cual es resuelto mediante la Resolución 1432 del 12 de junio de 2008, a través de la cual se confirma la decisión. Reposo en el expediente constancia de ejecutoria de este acto del 30 de septiembre de 2008.

Finalmente se encuentra en el expediente Recibo No. 691139 del 2 de octubre de 2008, como comprobante de pago de la sanción de multa impuesta.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que el proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la señora Lilia Esperanza Guerrón identificada con cédula de ciudadanía 27.248.097 de Ipiales, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Restaurante y Picantería Ipiales, culminó con la Resolución 2421 del 25 de octubre de 2006, confirmada mediante la Resolución 1432 del 12 de junio de 2008, a través de la cual se impuso sanción de carácter pecuniario, la cual se ejecutó tal como se describe en los antecedentes del presente acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, y toda vez que se adelantaron las actuaciones necesarias para ejecutar la sanción impuesta y se evidencia además el pago total de la obligación, es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2005-840**.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el Numeral 9 del Artículo 2 de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2005-840**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado contra la señora Lilia Esperanza Guerrón identificada con cédula de ciudadanía 27.248.097 de Ipiales, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Restaurante y Picantería Ipiales, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

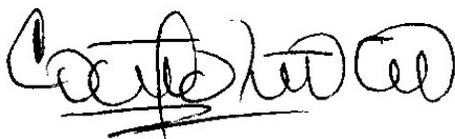
ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora Lilia Esperanza Guerrón identificada con cédula de ciudadanía 27.248.097 de Ipiales, en la **calle 53 No. 14-82 localidad de Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C.**, de acuerdo a la última dirección que reporta expediente, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de agosto del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2021-1102 DE FECHA
2021 EJECUCION: 26/08/2021

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 2021-1102 DE FECHA
2021 EJECUCION: 26/08/2021

Aprobó:

Firmó:



SECRETARÍA DE AMBIENTE

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

26/08/2021

SDA-08-2005-840